

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13917 **DE** 23/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

⁸*“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 197 del 25 de febrero del 2002 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

(i) Radicado No. 20225341914842 del 21 de diciembre de 2022

La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386908 del 21 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placas EYX770, vinculado a la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, en el cual el agente de tránsito señaló: “ *Transita en cambio de ruta por la cra 69 con calle 15*” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1** (i) presta un servicio no autorizado,

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambio la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*“(…) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)”*

“(…)”

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015386908 del 21 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placas EYX770, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios no autorizados, cambiando el recorrido dispuesto por la autoridad competente.

Así las cosas, se tiene que la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como del material probatorio que reposa en el expediente es preciso concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados, por lo que a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**"*

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte, allegado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, se pudo configurar una prestación de servicio no autorizado alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción procedente dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a

RESOLUCIÓN No 13917 DE 23/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1**”*

quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1.**

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
 Fecha: 2024.12.20 15:24:17 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

FLOTA SAN VICENTE S A con NIT. 860022105-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: fsv@flotasanvicente.co

Dirección: Calle 24A No. 44-35
Bogotá D.C.

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386908															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte														
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05			06	07	00	10									
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13			14	15	20	30									
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ													
Cra. 69 #15 A-17 Int 12, BOGOTÁ - FONTIBON																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	ESTRATÉGICA MUNICIPAL FUNZAR				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				7.1.2 Operación Nacional											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				COLECTIVO											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA											
Letras			Números			Nacionalidad			000UMERO				D	M	A	CARGA									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS					MICROBUS					Cédula ciudadana.															
BUSETA					VOLQUETA					Cédula extranjera.															
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR					Documento de identidad															
CAMIONETA					OTRO					Libreta tripulante.															
MOTOS Y SIMILARES										NÚMERO: 1032452252															
										NACIONALIDAD															
										EDAD 30															
										NOMBRES CRISTIAN JAMER															
										APELLIDOS ULLOA GAITAN															
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO:															
										CIUDAD O MUNICIPIO:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
NÚMERO 10017633118										NÚMERO 1032452252															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOSE DEL CARMEN FUTINICO JIMENEZ										FLOTA SAN VICENTE															
NIT: 000 Número 19131215										X c.c. Número 8600221051															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL				A B C D X F G H I																	
ARTICULO 49		LITERAL E						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										No Aplica 0 NÚMERO															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
Superintendencia de transporte					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					Secretaria Distrital de Movilidad															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										NÚMERO															
DECISIÓN 467 DE 1999										D M A															
ARTÍCULO					NUMERAL					16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)										D M A															
# 0 Transita en cambio de ruta por la cra 69 con calle 15										D M A															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE										19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES															
NOMBRES					APELLIDOS					Placa No. 92771															
Cristian Ricardo					Rey Salazar					Entidad Secretaria Distrital de Movilidad															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO.															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 1032452252					C.C No.															

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA SAN VICENTE S A
Nit: 860.022.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014856
Fecha de matrícula: 7 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24A No. 44-35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fsv@flotasanvicente.co
Teléfono comercial 1: 3183636775
Teléfono comercial 2: 6013682390
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A 44 35 Barrio Quinta
Paredes
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fsv@flotasanvicente.co
Teléfono para notificación 1: 3183636775
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2933 Notaría 10 de Bogotá el 5 de julio de 1967, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1967 bajo el número 72798 del Libro respectivo se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada FLOTA SAN VICENTE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 569 Notaría 12 de Bogotá el 5 de julio de 1972 inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1972 bajo el Número 5570 del libro IX, la Sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de FLOTA SAN VICENTE S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2. 552 del Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, del 1 de noviembre de 1995, inscrito el 7 de noviembre de 1995, bajo el número 31774 del Libro VIII, se comunicó que en el proceso ejecutivo de Raul Ambrosio Rivera Sierra contra: FLOTA SAN VICENTE y Cesar Leonardo Rivera, por auto del 19 de octubre de 1. 995, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 08 de septiembre de 2003, inscrito el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 74437 del Libro VIII, el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Flor Cecilia Meneses de Jimenez contra FLOTA SAN VICENTE S.A se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0798-03/1381 del 14 de mayo de 2004, inscrito el 03 de junio de 2004 bajo el No. 78885 del Libro VIII, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Salomón Leyva Correa y Omar Beltran Parada, contra, sociedad FLOTA SAN VICENTE S. A. y Luis Enrique Sosa Perez, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia. Límite de la medida: \$43,950,000.00.

Mediante Oficio No. 1119 del 12 de mayo de 2004, inscrito el 17 de junio de 2004 bajo el No. 79168 del Libro VIII, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo No. 9700127 de Jesús Adonai Ochoa Forero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 399 del 22 de mayo de 2012, inscrito el 12 de junio de 2012 bajo el No. 00129272 del Libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunico que en el proceso ordinario No. 2012-00081 de Sonia Stella Duarte Bonilla y otros contra Jose Elías Rodríguez Figueroa, FLOTA SAN VICENTE S.A. y la ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA., se decretó la inscripción de la demanda en la Sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0010 del 13 de enero de 2020, inscrito el 30 de Enero de 2020 bajo el No. 00182854 del Libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00556 de: Andres Felipe Vanegas Mora CC. 1.018.508.787, Maria Gladys Gonzalez de Vanegas CC. 41.529.731, Ana Elizabeth Mora Castañeda CC. 51.869.880, Cesar Alfonso Vanegas Gonzalez CC. 79.634.543, Maria Jose Vanegas Mora CC. 1.011.320.457, Contra: FLOTA SAN VICENTE S.A., CLINICA DE ESPECIALISTAS S.A. CELAD EN LIQUIDACION, Jose Gabriel Bonilla Martinez CC. 11.297.597 y Luz Yadira Nossa de Bonilla CC. 39.552.391, se decretó la inscripción de la demanda en la Sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de mayo de 2054.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad es la explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo la compañía, en desarrollo de su objeto: A. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción modalidades y niveles de servicios, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes. B. Comprar, vender, importar, agenciar o distribuir toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios para los mismos, combustibles y lubricantes. C. Establecer, explotar o administrar talleres de mecánica automotriz, estaciones de servicios, bombas de gasolina, centros de lubricación y engrase, almacenes de repuestos para los mismos y, en general toda otra actividad que directamente se relacione con su objeto social principal. D. En cumplimiento de su objeto podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de su objeto principal, o con fines sociales para el bienestar de sus socios, empleados y afiliados. E. Girar, endosar, cobrar, aceptar adquirir, protestar, cancelar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás instrumentos negociables, documentos civiles y comerciales. F. Tomar interés como accionista en otras compañías que tenga fines similares, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorberlas. G. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantías reales o personales, y en general realizar todos los actos o celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con él.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$83.225.860,00
No. de acciones : 8.322.586,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$83.225.860,00
No. de acciones : 8.322.586,00
Valor nominal : \$10,00

Por Oficio No. 2788 del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1997, inscrito el 04 de agosto de 1997 bajo el No. 39897 del Libro VIII, se comunicó que por auto proferido dentro del proceso de impugnación de actas de Asamblea de Esperanza Segura Caballero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se

decretó la suspensión de los efectos de la Asamblea General De Accionistas de la Sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A ., realizada el día 3 de abril de 1997, contenida en el Acta No.56 la cual fue protocolizada en la escritura pública No. 202 del 06 de junio de 1997 de la Notaría Única de Mosquera, por la cual se aumentó el capital autorizado a la suma de \$40.000.000.00, se introdujeron otras reformas y se aprobó el nombramiento de Junta Directiva, la decisión suspendida es la siguiente :

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Rubiano Carlos Fernando	C.C. 00003020050
SEGUNDO RENGLÓN	
Mora Alvarez Alba Marina	C.C. 00041508134
TERCER RENGLÓN	
Leon Acevedo Oscar	C.C. 00019344930
CUARTO RENGLÓN	
Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLÓN	
Leon Acevedo Alfredo	C.C. 00002961295

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Mora Manuel Alfredo	C.C. 00079891180
SEGUNDO RENGLÓN	
Vizcaino Velez Hirleza	C.C. 00052103692
TERCER RENGLÓN	
Jamaica Fabian Alexander	C.C. 00079591091
CUARTO RENGLÓN	
Carrillo Maria Olga Gil de	C.C. 00020072272
QUINTO RENGLÓN	
Diaz Cespedes Reinaldo	C.C. 00000178728

CERTIFICA:

Por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 29 de octubre de 1997 bajo el Número 00608452 del Libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el Número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera León, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del Libro IX, por la cual se designó la Junta Directiva de la Sociedad ; la decisión suspendida es la siguiente : Por Acta No. 0000056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el Número 00592920 del libro IX, fue(ron) nombrado(s):

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Gonzalez Olga Patricia	C.C. 00051692392
SEGUNDO RENGLÓN	
Rivera Gonzalez Cesar Leonardo	C.C. 00079293179
TERCER RENGLÓN	
Segura Ramirez Jose del Carmen	C.C. 00000076410
CUARTO RENGLÓN	
Segura Caballero Jose del Carmen	C.C. 00031181040
QUINTO RENGLÓN	
Leon Carlos Antonio	C.C. 00002961005

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON
Rivera Gonzalez Nelson Enrique C.C. 00002956025
SEGUNDO RENGLON
Bolívar Perez William Alberto C.C. 00019366751
TERCER RENGLON
Bueno Rincon Jaime Alberto C.C. 00019487439
CUARTO RENGLON
Rivera Leon Manuel Vicente C.C. 00000184496
QUINTO RENGLON
Rivera Niño Eduardo Ernesto C.C. 00002954100

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 02200 del 17 de julio de 1998, inscrito el 05 de agosto de 1998 bajo el número 00644347 del Libro IX, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C., comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de William A. Bolívar Perea, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó la suspensión de los efectos del acto contenido en el Acta No. 000059 de la Asamblea General De Accionistas, celebrada el 27 de septiembre de 1997, por la cual se aprobó el nombramiento de Junta Directiva; la decisión suspendida es la siguiente: Por Acta No. 000059 de Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 1997, inscrita el 06 de octubre de 1997 bajo el número 00605093 del Libro IX, fue(ron) nombrado(s):

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Mora Alvarez Alba Marina	C.C. 00041508134
SEGUNDO RENGLON Rivera Leon Manuel Vicente	C.C. 00000184496
TERCER RENGLON Vizcaino Velez Hirleza	C.C. 00052103692
CUARTO RENGLON Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLON Leon Acevedo Oscar	C.C. 00019344930

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Rivera Gonzalez Oscar Manuel	C.C. 00079508130
SEGUNDO RENGLON Rivera Mora Manuel Alfredo	C.C. 00079891180
TERCER RENGLON Sin Aceptación	*****
CUARTO RENGLON Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLON Vasquez Forero Javier David	C.C. 00079539125

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal que es el gerente general elegido por la Asamblea General y tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales en su orden. Existe también el Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, quien representará única y exclusivamente a la Sociedad ante autoridades judiciales o administrativas, quien se denominará representante judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad, siempre y cuando su cuantía no exceda de mil (1.000) veces el valor del salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de realizar la operación. Si excedieren de este monto, deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva de la Sociedad. La Sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del gerente, realizarlos en contravención a lo dispuesto en este ordinal. 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales y el interés de la compañía. 5. Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, protestar, cobrar, etc. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7. Presentar conjuntamente si fuere el caso con La Junta Directiva, los documentos de que trata el artículo cuarenta y dos (42) numeral 6 de estos estatutos. 8. Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias el balance de prueba que debe hacerse el ultimo de cada mes y mantener al corriente de la marcha de los negocios sociales. 9. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación y remoción no corresponde a la asamblea ni a la junta directiva. 10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran a este respecto. 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere convenientes, siempre que tales facultades fueren compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 12. Fijar las asignaciones, gastos de representación u honorarios, según el caso, para los demás empleados de la empresa. 13. Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General y las de la Junta Directiva. Todos los empleados y funcionarios de la Sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General De Accionistas, estarán subordinados al gerente. Corresponde a la JUNTA Directiva autorizar al gerente para delegar alguna o algunas de sus funciones. Autorizar todas las operaciones civiles o comerciales cuya cuantía exceda de mil (1.000) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de realizar la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 80 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 01866748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Esperanza Caballero	Segura C.C. No. 51735106

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Del Jose Del Carmen Segura Caballero	C.C. No. 3181040
Segundo Suplente Gerente General	Del Juan Manuel Gutierrez Aranza	C.C. No. 19199837

Por Documento Privado No. 0000069 del 24 de junio de 2004, de Representación Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2006 con el No. 01089821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Para Juan Manuel Gutierrez Aranza	C.C. No. 19199837

Por Oficio Número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del Libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el Número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera León, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00241 de Junta Directiva del 15 agosto de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 1997 bajo el Número 00597944 del libro IX, por la cual se designó gerente y suplente del gerente de la Sociedad ; la decisión suspendida es la siguiente : Por Acta No. 0000241 de Junta Directiva del 15 de agosto de 1997, inscrita el 19 de agosto de 1997 bajo el Número 00597944 del Libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

Nombre	Identificación
GERENTE Segura Caballero Esperanza	C.C. 00051735106
SUPLENTE DEL GERENTE Segura Caballero Milton	C.C. 00079404593

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 91 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 03129884 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esperanza Segura Caballero	C.C. No. 51735106
Segundo Renglon	Jose Del Carmen Segura	C.C. No. 3181040

Caballero

Tercer Renglon	Juan Manuel Gutierrez Aranza	C.C. No. 19199837
Cuarto Renglon	Gladys Yolanda Rivera Niño	C.C. No. 20367771
Quinto Renglon	William Alberto Bolivar Perea	C.C. No. 19366751

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jesus Eduardo Gutierrez Aranza	C.C. No. 79359600
Segundo Renglon	Milton Rufo Segura Caballero	C.C. No. 79404593
Tercer Renglon	Luis Manuel Mejia Velandia	C.C. No. 19309513
Cuarto Renglon	Melco Sidec Cardenas Bejarano	C.C. No. 79621916
Quinto Renglon	Benedicto Gutierrez Vega	C.C. No. 79145618

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 01866750 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jaime Alberto Mayorga Rodriguez	C.C. No. 19369256 T.P. No. 9978-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose William Contreras Jimenez	C.C. No. 19073764 T.P. No. .

Por Acta No. 59 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de noviembre de 1997, inscrita el 13 de enero de 1998 bajo el No. 617675 del Libro IX, fuer nombrados: Revisor Fiscal Suplente: Contreras Jimenez

Jose William C.C.19.073.764

CERTIFICA:

Por Oficio Número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del Libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el Número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera León, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de

1997 bajo el Número 00592920 del Libro IX, por la cual se designó Revisor Fiscal Principal y Suplente de la sociedad; la decisión suspendida es la siguiente:

Por Acta No. 0000056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el Número 00592920 del Libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Castro Polo Martin Alejandro	C.C. 00007458054
REVISOR FISCAL SUPLENTE Cardenas Alvarez Osias	C.C. 00079100709

CERTIFICA:

Por Documento Privado del Revisor Fiscal del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013 bajo el No. 01793904 del Libro IX, Martin Alejandro Castro Polo renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0089 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2003, inscrita el 15 de septiembre de 2004 bajo el No. 9197 del Libro V, compareció Esperanza Segura Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51. 735. 106 expedida en Bogotá en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor del doctor Juan Manuel Gutiérrez Aranza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 199. 837 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 44.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejecute los actos y/ o contratos siguientes : Primero : Represente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en todos los actos jurídicos, administrativos, notariales, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa lo mismo que ante las autoridades militares y administrativas, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. Segundo: Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con los derechos de la poderdante. Tercero: Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso. Cuarto: Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso. Quinto: Para conciliar, disponer, transigir, confesar, desistir, recibir y en especial las del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Sexto: Para que haga las veces de la poderdante en todo cuanto se relacione con la representación de sus derechos ante cualquier, poder, autoridad o entidad. Séptimo: Para que represente a la poderdante en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sea en el orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional, administrativa o de manera extrajudicial. Octavo: Para que reasuma la personería del exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin Representación Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
247	19-II-1986	12 BTA	14-III-1986 NO.187018
3058	18-IX-1991	38 STAFE BTA	30-IX--1991 NO.340964

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000202 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 1 de Mosquera (Nariño)	00595472 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001994 del 6 de octubre de 1997 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00605754 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000116 del 22 de enero de 1998 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00619539 del 26 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000763 del 16 de mayo de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00785152 del 10 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001213 del 14 de mayo de 2004 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00952980 del 15 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003325 del 13 de septiembre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01161681 del 2 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2969 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01340469 del 12 de noviembre de 2009 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2013 bajo el número 01767814 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Esperanza Segura Caballero

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-03-12

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **

Por Documento Privado No. sin Núm. del Representante Legal, del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 24 de septiembre de 2013, bajo el No. 01767814 del Libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la señora Esperanza Segura Caballero (persona natural) comunica que se configura grupo empresarial con las sociedades subordinadas INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S. y con la Sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 1194 del 16 de diciembre de 2016, inscrito el 28 de diciembre de 2016 bajo el No. 02172335 del Libro IX, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que mediante providencia

de fecha 12 de julio de 2016, declaro la nulidad absoluta de las decisiones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de la referencia celebrada el 10 de junio de 2015 en Bogotá, contenida en el Acta No. 082.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.194.199.535
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.
Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36004
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	fsv@flotasanvicente.co - FLOTA SAN VICENTE S A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330139175 de 23-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-23 10:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/12/23 Hora: 10:56:16	Tiempo de firmado: Dec 23 15:56:16 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/23 Hora: 10:56:18	Dec 23 10:56:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[21461]: 446F51248788: to=<fsv@flotasanvicente.co>, relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]: 2 5, delay=2.4, delays=0.13/0/0.89/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4YH2gj4wHgz1gn8P)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/23 Hora: 14:06:25	Dirección IP: 181.143.146.58 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:133.0) Gecko/20100101 Firefox/133.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

FLOTA SAN VICENTE S A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13917.pdf	3555471e1a3729e3c70e1d0ffb67dcfbe95dad250dbf4a5b8d728310b5cdf328

 Descargas

Archivo: 13917.pdf **desde:** 181.143.146.58 **el día:** 2024-12-23 14:06:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co